

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1019-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Salvador Alcántar Ortega y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de abril de 2023
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Agregar que la compra de agroquímicos sustentables garantizará una mayor producción agrícola a pequeños productores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 71.- Los apoyos que se otorguen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía; y</p> <p>VII. <i>Los demás que establezca la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano.</i></p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA VII, CON LO QUE SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Único. Se reforma la fracción VI y se adiciona la VII, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 71. [...]</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía;</p> <p>VII. La compra de agroquímicos sustentables para garantizar una mayor producción agrícola a pequeños productores; y</p> <p>VIII. Los demás que establezca la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento